

RESOLUCIÓN No. 1012**02 DIC. 2002****Econ. Elsa de Mena****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá, resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

Que el Art. 1 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre dispone que el Servicio de Rentas Internas, con la colaboración de la Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, elaborará la Base Nacional de Datos de Vehículos, en la que constará la identificación completa de cada uno de los automotores, sus avalúos y la identificación de sus propietarios.

Que la Tercera Disposición General del cuerpo legal precitado, establece que la Dirección Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, colaborarán con el Servicio de Rentas Internas, en los términos que determine esta entidad para la depuración de la información existente y su ingreso a la Base Nacional de Datos de Vehículos.

Que el literal b) del Art. 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención dispone que el documento único de aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación, constituyen documentos autorizados para sustentar costos y gastos así como crédito tributario;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito, enumera la documentación exigida por la Policía Nacional de Tránsito para realizar la matriculación de los vehículos motorizados de transporte terrestre, en los casos de vehículos nuevos y aquellos importados directamente por el propietario, sin que se regule aquellos casos en los que los vehículos han sido importados bajo regímenes aduaneros especiales; y,

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y los deberes formales relacionados con ellas.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Para proceder a la matriculación de vehículos que originalmente hayan sido importados bajo el régimen de Depósito Aduanero, sus propietarios, sin perjuicio de los demás requisitos que exijan la Policía Nacional o a la Comisión de Tránsito, según corresponda, presentarán originales de los siguientes documentos que serán suficientes para acreditar la propiedad sobre los automotores:

- a) Documentos Únicos de Importación (DUI);
- b) Resolución mediante la cual la Corporación Aduanera Ecuatoriana autoriza la transferencia de dominio;
- c) Certificado de Procedencia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,
- d) El recibo del Banco que avalice el pago de los impuestos y tasas correspondientes.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

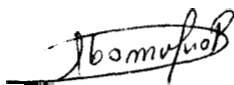
Dado en San Francisco de Quito D. M., a **02 DIC. 2002**

Comuníquese y publíquese.-

Quito a, **02 DIC. 2002**

f) Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Lo Certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA REGIONAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS